

# INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

**SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR**

FECHA FIN DE EJERCICIO: 31/12/2011

C.I.F.: A-08149957

Denominación social: UNION EUROPEA DE INVERSIONES, S.A.

## MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

### A - ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1 Complete el siguiente cuadro sobre el capital social de la sociedad:

Fecha de última modificación	Capital Social (euros)	Número de acciones	Número de derechos de voto
13/12/2006	25.914.598,00	25.914.598	25.914.598

Indiquen si existen distintas clases de acciones con diferentes derechos asociados:

NO

A.2 Detalle los titulares directos e indirectos de participaciones significativas, de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
FUNDACION IEISA	3.344.342	1.341.019	18,080
SINVI INVERSIONES MOBILIARIAS, S.L.	3.288.541	0	12,690
FUNDACION DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL	3.229.120	0	12,461
TOPBREACH HOLDING, B.V.	1.998.720	0	7,713
COMPAÑIA DE GESTION DE SERVICIOS, S.L.	1.750.000	0	6,753
VIVIENDAS Y OFICINAS, S.A.	1.417.158	0	5,469

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos(*)	% sobre el total de derechos de voto
INVERSIONES BOSQUES DE BENDINAT, S.L.	1.359.670	0	5,247
FUNDACION UNIVERSITARIA DE NAVARRA	1.298.322	0	5,010

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
FUNDACION IEISA	INSTITUTO DE EDUCACION E INVESTIGACION, S.A.	1.341.019	5,175

Indique los movimientos en la estructura accionarial más significativos acaecidos durante el ejercicio:

A.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos de voto de las acciones de la sociedad:

Nombre o denominación social del consejero	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	100	0	0,000
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	100	0	0,000
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	15.472	0	0,060
DON LUIS NIGORRA COBIAN	0	0	0,000
DON JOSE ANTONIO GUZMAN GONZALEZ	250	0	0,001
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	100	1.998.720	7,713
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	0	0	0,000

Nombre o denominación social del titular indirecto de la	A través de: Nombre o denominación social del titular	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
--	---	-------------------------------------	--------------------------------------

Nombre o denominación social del titular indirecto de la participación	A través de: Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	TOPBREACH HOLDING, B.V.	1.998.720	7,713
<b>% total de derechos de voto en poder del consejo de administración</b>			<b>7,775</b>

Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, que posean derechos sobre acciones de la sociedad:

A.4 Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, en la medida en que sean conocidas por la sociedad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

**Tipo de relación :**

Societaria

**Breve descripción :**

Fundación IEISA tiene una participación de control sobre Instituto de Educación e Investigación

Nombre o denominación social relacionados
INSTITUTO DE EDUCACION E INVESTIGACION, S.A.

**Tipo de relación :**

Societaria

**Breve descripción :**

Viviendas y Oficinas, S.A. tiene una participación en Sinvi Inversiones Mobiliarias, S.L., aunque dicha participación no le otorga el control de la primera

Nombre o denominación social relacionados
SINVI INVERSIONES MOBILIARIAS, S.L.

A.5 Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los titulares de participaciones significativas, y la sociedad y/o su grupo, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

A.6 Indique si han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el art. 112 de la LMV. En su caso, descríbalos brevemente y relacione los accionistas vinculados por el pacto:

NO

Indique si la sociedad conoce la existencia de acciones concertadas entre sus accionistas. En su caso, descríbalas brevemente:

NO

En el caso de que durante el ejercicio se haya producido alguna modificación o ruptura de dichos pactos o acuerdos o acciones concertadas, indíquelo expresamente:

A.7 Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En su caso, identifíquela:

NO

A.8 Complete los siguientes cuadros sobre la autocartera de la sociedad:

A fecha de cierre del ejercicio:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
393.374	0	1,518

(\*) A través de:

Total	0
-------	---

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
11/10/2011	260.383	0	1,005

<b>Plusvalía/(Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el periodo (miles de euros)</b>	0
--	---

**A.9 Detalle las condiciones y plazo del mandato vigente de la Junta al Consejo de Administración para llevar a cabo adquisiciones o transmisiones de acciones propias.**

La Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 25 de mayo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo incluido en el Orden del Día:

‘De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, autorizar y facultar al Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones así como a los órganos de administración de aquellas sociedades respecto de las cuales Unión Europea de Inversiones tenga la consideración de sociedad dominante para adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, las acciones de Unión Europea de Inversiones, dentro de los límites y con los requisitos que se enuncian seguidamente:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posea la Sociedad y sus filiales, no exceda en cada momento del 10 por 100 del capital social.
- Que la adquisición, comprendidas las acciones que la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20% al valor de cotización correspondiente a la sesión de Bolsa de la fecha de adquisición.

Esta autorización, que se concede por el plazo máximo legal de cinco años, se entiende sin perjuicio de los supuestos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas como de libre adquisición.

Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para la enajenación de las acciones propias adquiridas o que puedan adquirirse en el futuro así como para proceder a su amortización con cargo a los recursos propios y efectuar la consiguiente reducción del capital y modificación estatutaria, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, en una o varias veces y siempre dentro del plazo máximo legal de cinco años a partir de la fecha de celebración de la Junta, adaptando la redacción del artículo sexto de los estatutos sociales al nuevo capital resultante.

La presente autorización engloba y sustituye a la otorgada por la Junta General Ordinaria de 16 de junio de 2009.’

**A.10 Indique, en su caso, las restricciones legales y estatutarias al ejercicio de los derechos de voto, así como las restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social. Indique si existen restricciones legales al ejercicio de los derechos de voto:**

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por restricción legal	0
---	---

Indique si existen restricciones estatutarias al ejercicio de los derechos de voto:

NO

Porcentaje máximo de derechos de voto que puede ejercer un accionista por una restricción estatutaria	0
---	---

Indique si existen restricciones legales a la adquisición o transmisión de participaciones en el capital social:

NO

A.11 Indique si la Junta General ha acordado adoptar medidas de neutralización frente a una oferta pública de adquisición en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2007.

NO

En su caso, explique las medidas aprobadas y los términos en que se producirá la ineficiencia de las restricciones:

## B - ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### B.1 Consejo de Administración

B.1.1 Detalle el número máximo y mínimo de consejeros previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros	15
Número mínimo de consejeros	3

B.1.2 Complete el siguiente cuadro con los miembros del Consejo:

--	--	--	--	--	--

Nombre o denominación social del consejero	Representante	Cargo en el consejo	F. Primer nombram	F. Ultimo nombram	Procedimiento de elección
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	--	PRESIDENTE	12/12/2006	12/12/2006	COOPTACIÓN
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	--	VICEPRESIDENTE	12/12/2006	12/12/2006	COOPTACIÓN
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	--	VICEPRESIDENTE	27/06/2006	27/06/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON LUIS NIGORRA COBIAN	--	VICEPRESIDENTE	19/12/2007	19/12/2007	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON JOSE ANTONIO GUZMAN GONZALEZ	--	CONSEJERO DELEGADO	19/05/1999	27/06/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	--	CONSEJERO	20/12/2006	20/12/2006	COOPTACIÓN
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	--	CONSEJERO	27/06/2006	27/06/2006	VOTACIÓN EN JUNTA DE ACCIONISTAS

<b>Número total de consejeros</b>	<b>7</b>
-----------------------------------	----------

Indique los ceses que se hayan producido durante el periodo en el Consejo de Administración:

Nombre o denominación social del consejero	Condición consejero en el momento de cese	Fecha de baja
ANA MARIA MOLINS LOPEZ-RODO	INDEPENDIENTE	08/04/2011
DON LUIS MONTUENGA AGUAYO	INDEPENDIENTE	28/06/2011

B.1.3 Complete los siguientes cuadros sobre los miembros del consejo y su distinta condición:

## CONSEJEROS EJECUTIVOS

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Cargo en el organigrama de la sociedad
DON JOSE ANTONIO GUZMAN GONZALEZ	--	CONSEJERO DELEGADO

Número total de consejeros ejecutivos	1
% total del consejo	14,286

## CONSEJEROS EXTERNOS DOMINICALES

Nombre o denominación del consejero	Comisión que ha propuesto su nombramiento	Nombre o denominación del accionista significativo a quien representa o que ha propuesto su nombramiento
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO	FUNDACION IEISA
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO	VIVIENDAS Y OFICINAS, S.A.
DON LUIS NIGORRA COBIAN	COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO	INVERSIONES BOSQUES DE BENDINAT, S.L.
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO	TOPBREACH HOLDING, B.V.
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO	FUNDACION DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL

Número total de consejeros dominicales	5
% total del Consejo	71,429

## CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES

**Nombre o denominación del consejero**

DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA

**Perfil**

Licenciado en Derecho. Además de su actividad profesional en el campo del derecho mercantil y financiero, ha desempeñado diversos puestos ejecutivos y como Consejero en empresas del sector financiero y de alimentación.

<b>Número total de consejeros independientes</b>	1
<b>% total del consejo</b>	14,286

**OTROS CONSEJEROS EXTERNOS**

Detalle los motivos por los que no se puedan considerar dominicales o independientes y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Indique las variaciones que, en su caso, se hayan producido durante el periodo en la tipología de cada consejero:

B.1.4 Explique, en su caso, las razones por las cuales se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial es inferior al 5% del capital.

Indique si no se han atendido peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial es igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales. En su caso, explique las razones por las que no se hayan atendido.

NO

B.1.5 Indique si algún consejero ha cesado en su cargo antes del término de su mandato, si el mismo ha explicado sus razones y a través de qué medio, al Consejo, y, en caso de que lo haya hecho por escrito a todo el Consejo, explique a continuación, al menos los motivos que el mismo ha dado:

SI

**Nombre del consejero**

ANA MARIA MOLINS LOPEZ-RODO

**Motivo del cese**

Renunció al cargo mediante carta entregada al Presidente del Consejo de Administración, y se fundamentó en motivos de índole personal.

**Nombre del consejero**

DON LUIS MONTUENGA AGUAYO

**Motivo del cese**

Renunció al cargo comunicándolo personalmente al Consejo y se fundamentó en motivos de edad.

B.1.6 Indique, en el caso de que exista, las facultades que tienen delegadas el o los consejero/s delegado/s:

**Nombre o denominación social consejero**

DON JOSE ANTONIO GUZMAN GONZALEZ

**Breve descripción**

Consejero Delegado.

La delegación en el Consejero delegado incluye todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las legalmente indelegables.

B.1.7 Identifique, en su caso, a los miembros del consejo que asuman cargos de administradores o directivos en otras sociedades que formen parte del grupo de la sociedad cotizada:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	RELISE INVESTMENTS. S.A	Presidente del Consejo
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	RELISE INVESTMENTS. S.A	Vicepresidente
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	RELISE INVESTMENTS. S.A	Vicepresidente
DON LUIS NIGORRA COBIAN	RELISE INVESTMENTS. S.A	Vicepresidente
DON JOSE ANTONIO GUZMAN GONZALEZ	RELISE INVESTMENTS. S.A	Consejero Delegado
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	RELISE INVESTMENTS. S.A	Vocal
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	RELISE INVESTMENTS. S.A	Vocal

B.1.8 Detalle, en su caso, los consejeros de su sociedad que sean miembros del Consejo de Administración de otras entidades cotizadas en mercados oficiales de valores en España distintas de su grupo, que hayan sido comunicadas a la sociedad:

Nombre o denominación social consejero	Denominación social de la entidad cotizada	Cargo
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	BANCO POPULAR ESPAÑOL. S.A.	CONSEJERO
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	BANCO POPULAR ESPAÑOL. S.A.	CONSEJERO

B.1.9 Indique y en su caso explique si la sociedad ha establecido reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros:

SI

<b>Explicación de las reglas</b>
<p>El artículo 18.2, apartado 4o, del Reglamento del Consejo de Administración establece el deber de no competencia de los Consejeros en los siguientes términos:</p> <p>‘Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.</p> <p>El Consejero que cese en el cargo no podrá aceptar su designación como Consejero de otra Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, durante un período de dos años a contar desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo podrá solicitar informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, si lo considera conveniente.’</p>

B.1.10 En relación con la recomendación número 8 del Código Unificado, señale las políticas y estrategias generales de la sociedad que el Consejo en pleno se ha reservado aprobar:

<b>La política de inversiones y financiación</b>	SI
<b>La definición de la estructura del grupo de sociedades</b>	SI
<b>La política de gobierno corporativo</b>	SI
<b>La política de responsabilidad social corporativa</b>	NO
<b>El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales</b>	SI
<b>La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos</b>	SI
<b>La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control</b>	SI
<b>La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites</b>	SI

B.1.11 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración agregada de los consejeros devengada durante el ejercicio:

a) En la sociedad objeto del presente informe:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

<b>Total</b>	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantias constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

b) Por la pertenencia de los consejeros de la sociedad a otros consejos de administración y/o a la alta dirección de sociedades del grupo:

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Retribucion Fija	0
Retribucion Variable	0
Dietas	0
Atenciones Estatutarias	0

Concepto retributivo	Datos en miles de euros
Opciones sobre acciones y/o otros instrumentos financieros	0
Otros	0

<b>Total</b>	0
--------------	---

Otros Beneficios	Datos en miles de euros
Anticipos	0
Creditos concedidos	0
Fondos y Planes de Pensiones: Aportaciones	0
Fondos y Planes de Pensiones: Obligaciones contraidas	0
Primas de seguros de vida	0
Garantías constituidas por la sociedad a favor de los consejeros	0

c) Remuneración total por tipología de consejero:

Tipología consejeros	Por sociedad	Por grupo
Ejecutivos	0	0
Externos Dominicales	0	0
Externos Independientes	0	0
Otros Externos	0	0

<b>Total</b>	0	0
--------------	---	---

d) Respecto al beneficio atribuido a la sociedad dominante

Remuneración total consejeros(en miles de euros)	0
Remuneración total consejeros/beneficio atribuido a la sociedad dominante (expresado en %)	0,0

B.1.12 Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

B.1.13 Identifique de forma agregada si existen cláusulas de garantía o blindaje, para casos de despido o cambios de control a favor de los miembros de la alta dirección, incluyendo los consejeros ejecutivos, de la sociedad o de su grupo. Indique si estos contratos han de ser comunicados y/o aprobados por los órganos de la sociedad o de su grupo:

<b>Número de beneficiarios</b>	0
--------------------------------	---

	<b>Consejo de Administración</b>	<b>Junta General</b>
<b>Órgano que autoriza las cláusulas</b>	NO	NO

<b>¿Se informa a la Junta General sobre las cláusulas?</b>	NO
--	----

B.1.14 Indique el proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

<b>Proceso para establecer la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y las cláusulas estatutarias</b>
No existen cláusulas de este tipo en la Sociedad.

Señale si el Consejo en pleno se ha reservado la aprobación de las siguientes decisiones.

<b>A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.</b>	SI
<b>La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.</b>	SI

B.1.15 Indique si el Consejo de Administración aprueba una detallada política de retribuciones y especifique las cuestiones sobre las que se pronuncia:

NO

<b>Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y</b>	
--	--

<b>sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen</b>	
<b>Conceptos retributivos de carácter variable</b>	
<b>Principales características de los sistemas de previsión, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.</b>	
<b>Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos</b>	

B.1.16 Indique si el Consejo somete a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. En su caso, explique los aspectos del informe respecto a la política de retribuciones aprobada por el Consejo para los años futuros, los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio y un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en el ejercicio. Detalle el papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones y si han utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hayan prestado:

SI

<b>Cuestiones sobre las que se pronuncia la política de retribuciones</b>
El artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración de la sociedad no se retribuye.

<b>Papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones</b>
De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, tiene entre sus competencias las siguientes:
a) Revisar la política de retribuciones, en el caso de que se establezcan, proponiendo al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección y mejora.
b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Consejo de Administración, y sugerir al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos de la Sociedad.

<b>¿Ha utilizado asesoramiento externo?</b>	
---	--

<b>Identidad de los consultores externos</b>
--

B.1.17 Indique, en su caso, la identidad de los miembros del Consejo que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración, directivos o empleados de sociedades que ostenten participaciones significativas en la sociedad cotizada y/o en entidades de su grupo:

<b>Nombre o denominación social del consejero</b>	<b>Denominación social del accionista significativo</b>	<b>Cargo</b>

Nombre o denominación social del consejero	Denominación social del accionista significativo	Cargo
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	FUNDACION IEISA	Patrono
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	INSTITUTO DE EDUCACION E INVESTIGACION, S.A.	CONSEJERO
DON LUIS NIGORRA COBIAN	INVERSIONES BOSQUES DE BENDINAT, S.L.	Presidente y Consejero Delegado
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	TOPBREACH HOLDING, B.V.	Administrador-Director
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	FUNDACION DESARROLLO Y COOPERACION INTERNACIONAL	Patrono

Detalle, en su caso, las relaciones relevantes distintas de las contempladas en el epígrafe anterior, de los miembros del Consejo de Administración que les vinculen con los accionistas significativos y/o en entidades de su grupo:

**Nombre o denominación social del consejero vinculado**

DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM

**Nombre o denominación social del accionista significativo vinculado**

TOPBREACH HOLDING, B.V.

**Descripción relación**

Accionista de control

B.1.18 Indique, si se ha producido durante el ejercicio alguna modificación en el reglamento del consejo:

SI

Descripción de modificaciones
El Consejo de Administración, en su sesión celebrada el 28 de junio de 2011 aprobó, por unanimidad de los votos emitidos, la modificación de los artículos 7, 8 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad de flexibilizar la composición del órgano de administración de la sociedad para hacerlo más ágil en lo que al régimen de adopción de acuerdos sociales se refiere. La Junta General Ordinaria que se celebre en el primer semestre de 2012 será informada de dicha modificación en el Reglamento del Consejo.

B.1.19 Indique los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de los consejeros. Detalle los órganos competentes, los trámites a seguir y los criterios a emplear en cada uno de los procedimientos.

Los procedimientos de nombramiento, reelección, evaluación y remoción de consejeros se regulan básicamente en el artículo 20 de los Estatutos Sociales y en los artículos 14 a 16 del Reglamento del Consejo.

Nombramiento de Consejeros.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros, nombrados por la Junta

General por plazo de seis años pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta la primera Junta General.

Las propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.

En concreto, los Consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones.

Como se establece en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración, este órgano estará integrado por las categorías que se señalan a continuación:

A) Consejeros Internos o Ejecutivos: con competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección de la Sociedad. El número de Consejeros con funciones ejecutivas no excederá de la tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

B) Consejeros Externos: que serán, a su vez, de dos tipos :

b1) Consejeros Dominicales: propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad.

b2) Consejeros Independientes: aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo y que, no incluidos en las dos categorías anteriores, reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio. Entre estas, se señalan las siguientes:

i) No tener, o haber tenido recientemente, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad, sus directivos, los Consejeros dominicales o sociedades del grupo cuyos intereses accionariales éstos representen.

A los efectos señalados, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros Independientes quienes hayan desempeñado en el último año puestos de Alta Dirección en la Sociedad; las personas que directa o indirectamente hayan realizado o percibido pagos de la Sociedad que pudieran comprometer su independencia y, en general, cuantas personas tengan alguna relación con la gestión ordinaria de la compañía o se hallen vinculadas de forma significativa, en virtud de razones profesionales o comerciales, con los Consejeros ejecutivos o con otros Altos Directivos de la Sociedad.

ii) No ser Consejero de otra sociedad cotizada que tenga Consejeros dominicales en la Sociedad.

iii) No tener relación de parentesco próximo con los Consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad. Se entiende que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad, los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del administrador y los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del administrador.

Si existiera alguna de las relaciones anteriores deberá ser conocida y evaluada por el Consejo y recogida en la memoria anual.

Duración del cargo, y reelección.

La duración de los cargos de Consejeros será de seis (6) años, al término de los cuales podrán ser reelegidos de forma indefinida por periodos de igual duración.

Los Consejeros cesarán en el cargo a petición propia, cuando haya transcurrido el período por el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de accionistas y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

**B.1.20 Indique los supuestos en los que están obligados a dimitir los consejeros.**

Según establece el artículo 16 del Reglamento del Consejo, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando, en caso de tratarse de Consejeros Ejecutivos, cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) En los supuestos en que su permanencia en el Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, deberá decidir si procede o no que el Consejero continúe en su cargo. De todo ello el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- d) En el caso de un Consejero Dominical, cuando el accionista cuyos intereses accionariales represente en el Consejo se desprenda de su participación en la Sociedad.

Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

**B.1.21 Explique si la función de primer ejecutivo de la sociedad recae en el cargo de presidente del Consejo. En su caso, indique las medidas que se han tomado para limitar los riesgos de acumulación de poderes en una única persona:**

NO

Medidas para limitar riesgos
---

Indique y en su caso explique si se han establecido reglas que facultan a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos y para dirigir la evaluación por el Consejo de Administración

SI

Explicación de las reglas
El artículo 7.3 del Reglamento del Consejo establece que cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración facultará al Vicepresidente o a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de

Explicación de las reglas
su Presidente.

B.1.22 ¿Se exigen mayorías reforzadas, distintas de las legales, en algún tipo de decisión?:

NO

Indique cómo se adoptan los acuerdos en el Consejo de Administración, señalando al menos, el mínimo quórum de asistencia y el tipo de mayorías para adoptar los acuerdos:

**Descripción del acuerdo :**

Quórum de asistencia.

El artículo 22 de los Estatutos Sociales establece que:

‘El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.’

Asimismo, el artículo 12 punto 1 del Reglamento del Consejo dispone que:

‘La válida constitución del Consejo de Administración requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de Consejeros que lo compongan, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros. Si el número de Consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de Consejeros inmediatamente superior a la mitad.’

Quórum	%
Ver epígrafe G.1	51,00

Tipo de mayoría	%
Mayoría absoluta de los Consejeros	51,00

B.1.23 Explique si existen requisitos específicos, distintos de los relativos a los consejeros, para ser nombrado presidente.

NO

B.1.24 Indique si el presidente tiene voto de calidad:

SI

Materias en las que existe voto de calidad

<b>Materias en las que existe voto de calidad</b>
Como se ha indicado en el apartado B.1.22, el artículo 22 de los Estatutos Sociales y el artículo 12 del Reglamento del Consejo establecen que, en caso de empate en la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, decidirá el voto personal de quien actúe como Presidente.

B.1.25 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen algún límite a la edad de los consejeros:

NO

Edad límite presidente	Edad límite consejero delegado	Edad límite consejero
0	0	0

B.1.26 Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros independientes:

SI

<b>Número máximo de años de mandato</b>	12
---	----

B.1.27 En el caso de que sea escaso o nulo el número de consejeras, explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación

<b>Explicación de los motivos y de las iniciativas</b>
<p>El Consejo vincula el nombramiento por cooptación de Consejeros, ya sean éstos hombres o mujeres, a la selección de candidatos que gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones, y no a otros factores únicamente vinculados a mayorías de hombres o mujeres en el seno del Consejo.</p> <p>Por lo que respecta a las iniciativas adoptadas para corregir esta situación, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tiene encomendada la competencia para velar por la integridad del proceso de selección de los Consejeros y altos ejecutivos de la Sociedad, procurando que las candidaturas recaigan sobre personas que se ajusten al perfil de la vacante. Asimismo, debe formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, funciones estas últimas que realiza sin injerencia alguna de sesgos implícitos que obstaculicen la posible selección de Consejeras.</p>

En particular, indique si la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha establecido procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, y busque deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido:

SI

<b>Señale los principales procedimientos</b>
--

<b>Señale los principales procedimientos</b>
<p>El artículo 14.5 del Reglamento del Consejo establece que el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo velará para que al proveerse nuevas vacantes:</p> <p>a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras;</p> <p>b) La Compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.</p>

**B.1.28 Indique si existen procesos formales para la delegación de votos en el Consejo de Administración. En su caso, detállelos brevemente.**

El artículo 22 de los Estatutos Sociales establece que, en caso de que los Consejeros deleguen a favor de otro consejero su representación en las reuniones del Consejo de Administración, esta representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

En este sentido, el artículo 12 del Reglamento del Consejo establece que:

‘Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo, procurando que las inasistencias se reduzcan a casos indispensables, que se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Cuando no puedan acudir a la sesión, procurarán que la representación que otorguen a favor de otro miembro del Consejo incluya las oportunas instrucciones. La representación podrá conferirse por cualquier medio escrito, siendo válido el telegrama, el telefax o correo electrónico dirigido a la Presidencia del Consejo.’

**B.1.29 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio. Asimismo, señale, en su caso, las veces que se ha reunido el consejo sin la asistencia de su Presidente:**

<b>Número de reuniones del consejo</b>	6
<b>Número de reuniones del consejo sin la asistencia del presidente</b>	0

**Indique el número de reuniones que han mantenido en el ejercicio las distintas comisiones del Consejo:**

<b>Número de reuniones de la comisión ejecutiva o delegada</b>	0
<b>Número de reuniones del comité de auditoría</b>	4
<b>Número de reuniones de la comisión de nombramientos y retribuciones</b>	2
<b>Número de reuniones de la comisión de nombramientos</b>	0
<b>Número de reuniones de la comisión de retribuciones</b>	0

B.1.30 Indique el número de reuniones que ha mantenido el Consejo de Administración durante el ejercicio sin la asistencia de todos sus miembros. En el cómputo se considerarán no asistencias las representaciones realizadas sin instrucciones específicas:

Número de no asistencias de consejeros durante el ejercicio	1
% de no asistencias sobre el total de votos durante el ejercicio	0,020

B.1.31 Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al Consejo están previamente certificadas:

NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, para su formulación por el consejo:

B.1.32 Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el Consejo de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría.

El principal mecanismo del Consejo de Administración para evitar que las cuentas anuales por él formuladas se presenten en la Junta General sin salvedades es procurar que la elaboración de las cuentas se realice con una especial preocupación en aplicar con rigor los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Además, el Consejo de Administración tiene constituido en su seno un Comité de Auditoría, cuyas reglas de organización y funcionamiento se describen en el apartado B.2.3. del presente Informe, Comité que tiene como principal cometido asistir al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y control de la Sociedad mediante la evolución del sistema de verificación contable, la verificación de la independencia del auditor externo y la revisión del sistema de control interno. Es el Comité de Auditoría quien encauza las relaciones de la sociedad con los auditores externos.

A tal efecto, el artículo 28 del Reglamento del Consejo, en sus apartados 1 y 4 establece lo siguiente:

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

...

4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.”

B.1.33 ¿El secretario del consejo tiene la condición de consejero?

NO

B.1.34 Explique los procedimientos de nombramiento y cese del Secretario del Consejo, indicando si su nombramiento y cese han sido informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.

<b>Procedimiento de nombramiento y cese</b>
<p>La figura del Secretario está regulada en el artículo 9 del Reglamento del Consejo, que fija sus competencias y el procedimiento para su nombramiento.</p> <p>Para salvaguardar su independencia, imparcialidad y profesionalidad, su nombramiento y cese serán previamente informados por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de dicho Comité habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.</p> <p>Las propuestas de nombramiento o reelección deberán recaer en personas Licenciadas en Derecho que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones.</p>

¿La Comisión de Nombramientos informa del nombramiento?	SI
¿La Comisión de Nombramientos informa del cese?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el nombramiento?	SI
¿El Consejo en pleno aprueba el cese?	SI

¿Tiene el secretario del Consejo encomendada la función de velar, de forma especial, por las recomendaciones de buen gobierno?

SI

<b>Observaciones</b>
<p>El Secretario del Consejo tiene, entre otras funciones, las de comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.</p>

B.1.35 Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por la sociedad para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

El artículo 28 del Reglamento del Consejo establece mecanismos encaminados a preservar la independencia del auditor de cuentas externo.

En este sentido, el citado artículo dispone que las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría, el cual vigilará, junto con el Consejo de Administración, las situaciones que puedan suponer un riesgo para la independencia del auditor externo de la Sociedad.

Otro de los mecanismos establecido en el citado artículo del Reglamento del Consejo, es la obligación que se impone al Consejo de Administración de informar públicamente con periodicidad anual de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

Asimismo, el Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

B.1.36 Indique si durante el ejercicio la Sociedad ha cambiado de auditor externo. En su caso identifique al auditor entrante y saliente:

NO

Auditor saliente	Auditor entrante

En el caso de que hubieran existido desacuerdos con el auditor saliente, explique el contenido de los mismos:

NO

B.1.37 Indique si la firma de auditoría realiza otros trabajos para la sociedad y/o su grupo distintos de los de auditoría y en ese caso declare el importe de los honorarios recibidos por dichos trabajos y el porcentaje que supone sobre los honorarios facturados a la sociedad y/o su grupo:

NO

	Sociedad	Grupo	Total
Importe de otros trabajos distintos de los de auditoría (miles de euros)	0	0	0
Importe trabajos distintos de los de auditoría/Importe total facturado por la firma de auditoría (en%)	0,000	0,000	0,000

B.1.38 Indique si el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior presenta reservas o salvedades. En su caso, indique las razones dadas por el Presidente del Comité de Auditoría para explicar el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

NO

B.1.39 Indique el número de años que la firma actual de auditoría lleva de forma ininterrumpida realizando la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad y/o su grupo. Asimismo, indique el porcentaje que representa el número de años auditados por la actual firma de auditoría sobre el número total de años en los que las cuentas anuales han sido auditadas:

	Sociedad	Grupo
Número de años ininterrumpidos	10	6

	Sociedad	Grupo
Nº de años auditados por la firma actual de auditoría/Nº de años que la sociedad ha sido auditada (en %)	41,7	100,0

B.1.40 Indique las participaciones de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad en el capital de entidades que tengan el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social, tanto de la sociedad como de su grupo, y que hayan sido comunicadas a la sociedad. Asimismo, indique los cargos o funciones que en estas sociedades ejerzan:

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	PRESIDENTE
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	SOCIEDAD GENERAL FINANCIERA Y FIDUCIARIA, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	VALLESANA DE INVERSIONES, S.A.	2,890	Administrador Mancomunado
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	INVERSORA CATALANA DEL MEDITERRANEO, S.A.	12,940	CONSEJERO DELEGADO
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON LUIS NIGORRA COBIAN	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON LUIS NIGORRA COBIAN	INVERSIONES BOSQUES DE BENDINAT, S.L.	11,060	PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO
DON JOSE ANTONIO GUZMAN GONZALEZ	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	CONSEJERO DELEGADO
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	TOPBREACH HOLDING, B.V.	89,860	CONSEJERO
DON AMERICO FERREIRA DE	AMORIM HOLDING FINANCIERA,	99,940	PRESIDENTE

Nombre o denominación social del consejero	Denominación de la sociedad objeto	% participación	Cargo o funciones
AMORIM	SGPS, S.A.		
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	CONSEJERO
DON AMERICO FERREIRA DE AMORIM	AMORIM HOLDING, II SGPS, S.A.	60,000	PRESIDENTE
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	RELISE INVESTMENTS, S.A.	0,000	CONSEJERO

B.1.41 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con asesoramiento externo:

SI

Detalle del procedimiento
<p>El Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 19 establece que todo consejero tiene el derecho y el deber de recabar y obtener información y asesoramiento apropiados para el cumplimiento de sus funciones de supervisión, en los términos más amplios, canalizando sus peticiones en ese sentido a través de la Secretaría del Consejo, que actuará facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen.</p> <p>En el artículo 20 del Reglamento del Consejo se concreta el derecho a contar con el auxilio de expertos, al establecer que:</p> <p>Artículo 20. Derecho a contar con el auxilio de expertos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Consejo de Administración, al objeto de facilitar la labor de los Consejeros, garantizará su acceso a los servicios de los expertos internos de la Sociedad.</li> <li>2. Los Consejeros tendrán la facultad de proponer al Consejo de Administración la contratación, con cargo a la Sociedad, de los asesores externos que consideren necesarios para asesorarles en relación con los problemas que se puedan plantear en el ejercicio del cargo, cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad.</li> <li>3. La propuesta deberá ser comunicada al Presidente de la Sociedad a través del Secretario del Consejo. El Consejo de Administración podrá vetar por mayoría de votos su aprobación si la considera innecesaria, si su coste fuera desproporcionado en relación con la importancia del problema y los activos e ingresos de la Sociedad, o cuando exista la posibilidad de que dicha asistencia técnica sea prestada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.</li> </ol>

B.1.42 Indique y en su caso detalle si existe un procedimiento para que los consejeros puedan contar con la información necesaria para preparar las reuniones de los órganos de administración con tiempo suficiente:

SI

Detalle del procedimiento

<b>Detalle del procedimiento</b>
<p>La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se cursará a los Consejeros mediante procedimientos que garanticen la recepción con antelación no inferior a tres días a aquél en que haya de celebrarse la reunión, acompañándose a dicha convocatoria la información precisa para la deliberación y decisión de los asuntos previstos en el Orden del Día, excepto en aquellos casos en que el Presidente, excepcionalmente y por razones de seguridad, considere que la información no debe ser enviada, advirtiendo a los Consejeros sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.</p> <p>Además, en el artículo 19 del Reglamento del Consejo se regula exhaustivamente el derecho de información de los Consejeros.</p> <p>‘Artículo 19. Derecho de información del Consejero.</p> <p>1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, examinar sus libros, registros, documentos, contactar con los responsables de los distintos departamentos y visitar las instalaciones y dependencias de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.</p> <p>2. El derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar el examen solicitado.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada si, a su juicio, la solicitud pudiera perjudicar los intereses sociales, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.’</p>

**B.1.43 Indique y en su caso detalle si la sociedad ha establecido reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad:**

SI

<b>Explique las reglas</b>
<p>El artículo 16.3.c) del Reglamento del Consejo establece que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los supuestos en que su permanencia en el Consejo pueda afectar negativamente al funcionamiento del mismo o al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado, o pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad.</p> <p>En este sentido, si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, deberá decidir si procede o no que el Consejero continúe en su cargo.</p> <p>Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, y la Sociedad informará de la decisión mediante la comunicación de un hecho relevante, dando cuenta de los motivos en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>

**B.1.44 Indique si algún miembro del Consejo de Administración ha informado a la sociedad que ha resultado procesado o se ha dictado contra él auto de apertura de juicio oral, por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas:**

NO

Indique si el Consejo de Administración ha analizado el caso. Si la respuesta es afirmativa explique de forma razonada la decisión tomada sobre si procede o no que el consejero continúe en su cargo.

NO

Decisión tomada	Explicación razonada

## B.2 Comisiones del Consejo de Administración

B.2.1 Detalle todas las comisiones del Consejo de Administración y sus miembros:

### COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON ALFONSO MARTINEZ-ECHEVARRIA Y GARCIA DE DUEÑAS	VOCAL	DOMINICAL
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	VOCAL	DOMINICAL

### COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

Nombre	Cargo	Tipología
DON JOSE MARIA MONTUENGA BADIA	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE
DON JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	VOCAL	DOMINICAL
DON RAMON MORA-FIGUEROA MORA-FIGUEROA	VOCAL	DOMINICAL

B.2.2 Señale si corresponden al Comité de Auditoría las siguientes funciones.

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del	SI
--	----

<b>perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables</b>	
Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente	SI
Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes	SI
Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa	SI
Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación	SI
Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones	SI
Asegurar la independencia del auditor externo	SI
En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren	SI

B.2.3 Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del Consejo.

**Denominación comisión**

COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

**Breve descripción**

1. El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros.

Corresponde al Consejo de Administración la fijación del número concreto de sus miembros, así como su designación y cese.

Los miembros del Comité, y de forma especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos del Comité.

El Comité estará compuesto exclusivamente por Consejeros Externos. El Consejo de Administración designará al Presidente del Comité de entre los miembros del Comité, así como a su Secretario, que no tendrá que ser necesariamente miembro del Comité. Cuando no proceda al nombramiento del Secretario, actuará como tal el que lo sea del Consejo de Administración.

En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado a tal efecto por el Comité, y en ausencia del Secretario, el miembro del Comité que éste designe o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo.

2. Los miembros del Comité cesarán en ese cargo cuando cesen como Consejeros de la Sociedad o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

3. El principal cometido del Comité de Nombramientos, Retribuciones, y Gobierno Corporativo es asistir al Consejo de Administración en sus funciones de nombramiento, reelección, cese y retribución de los Consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad, velar porque los Consejeros reciban toda la información necesaria para el

adecuado desempeño de sus funciones, así como vigilar la observancia de las reglas de gobierno de la Sociedad, revisando periódicamente el cumplimiento de sus reglas, recomendaciones y principios.

El Comité tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tiene las siguientes competencias:

a) Velar por la integridad del proceso de selección de los Consejeros y altos ejecutivos de la Sociedad, procurando que las candidaturas recaigan sobre personas que se ajusten al perfil de la vacante.

b) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos.

c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y cese de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas, informando del carácter con el que se les propone en los dos primeros casos.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y cese de los miembros que deban formar parte de cada una de los Comités del Consejo.

e) Informar las propuestas de nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo.

f) Examinar las sugerencias de nombramientos que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad, valorándolas e informando sobre ellas con criterios de objetividad e imparcialidad, para que el Consejo pueda obrar con conocimiento de causa.

g) Revisar anualmente, con ocasión de la elaboración del Informe de Gobierno Corporativo, la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.

h) Revisar la política de retribuciones, en el caso de que se establezcan, proponiendo al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección y mejora.

i) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Consejo de Administración, y sugerir al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos de la Sociedad.

j) Orientar a los nuevos Consejeros, advirtiéndoles de sus obligaciones legales, informándolos sobre las reglas de gobierno de la Compañía y familiarizándolos con las características, la situación y el entorno de la empresa.

k) Examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida para el correcto desempeño de sus funciones, así como verificar el cumplimiento de las reglas establecidas sobre el número de Consejeros de los que puedan formar parte.

l) Asimismo, velar porque los Consejeros reciban información suficiente, en cantidad y calidad, para poder desempeñar sus funciones de manera adecuada.

m) Intentar detectar los supuestos en los que la vinculación de un Consejero a la Sociedad pueda afectar negativamente a su funcionamiento o al crédito y reputación del mismo.

n) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.

o) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

p) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

q) Informar anualmente la evaluación del Consejo de Administración, así como de su Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad.

r) Evaluar anualmente su funcionamiento elevando al Consejo un Informe de las actividades realizadas durante el ejercicio.

s) Las restantes establecidas en la Ley o el presente Reglamento. 5. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y siempre que sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

6. El Comité podrá requerir que concurran para informar ante él el personal de la Sociedad, así como los asesores o consultores que, en su caso, presten servicios para la Sociedad. Cualquiera de las personas mencionadas en este párrafo que fuera requerido a tal fin, estará obligada a asistir a las reuniones prestando su entera colaboración y poniendo a su disposición toda la información de que disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones, así como el asesoramiento de profesionales externos. Asimismo, este Comité podrá recabar, en el ejercicio de sus funciones, la colaboración del Consejo y sus Comités, los Consejeros y el Secretario y Vicesecretario del Consejo.

7. El Secretario del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo redactará un acta de cada sesión, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente, de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

8. Las propuestas del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo requerirán para ser aprobadas el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

#### **Denominación comisión**

COMITÉ DE AUDITORÍA

#### **Breve descripción**

La regulación del Comité de Auditoría se contiene en el artículo 23 bis de los Estatutos Sociales y en el artículo 23 del Reglamento del Consejo.

El Comité de Auditoría está integrado por un mínimo de tres (3), correspondiendo al Consejo de Administración la designación de sus miembros.

El Consejo de Administración designará al Presidente y al Secretario del Comité de entre sus miembros.

El Presidente del Comité y la mayoría de los miembros deben ser consejeros no ejecutivos.

La duración del cargo de los miembros del Comité es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración, salvo el Presidente, que puede ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

El principal cometido del Comité es asistir al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y control de la Sociedad mediante la evaluación del sistema de verificación contable de la Sociedad, la verificación de la independencia del auditor externo y la revisión del sistema de control interno.

El Comité debe tener informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

El Comité de Auditoría se debe reunir cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y siempre que sea convocada por su Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros, celebrando al menos dos reuniones al año y en todo caso cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la

presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

El Comité de Auditoría puede requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad, y cualquier miembro del equipo de dirección o de su gestora, así como otros asesores y consultores, en su caso, Cualquiera de las personas mencionadas que fuera requerida a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga. La Comisión podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones, así como el asesoramiento de profesionales externos.

Las propuestas del Comité requieren para ser aprobadas el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de la obligación de información al Consejo de Administración acerca de los votos disidentes.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tiene las siguientes competencias, entre las que se incluyen las que legalmente le corresponden:

1- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

2- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento del Auditor de cuentas externo.

3- Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

4- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

5- Establecer y llevar las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a esta entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

**B.2.4 Indique las facultades de asesoramiento, consulta y en su caso, delegaciones que tienen cada una de las comisiones:**

**Denominación comisión**

COMITE DE NOMBRAMIENTOS,RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO

**Breve descripción**

Ver apartado B.2.3.

**Denominación comisión**

COMITÉ DE AUDITORÍA

**Breve descripción**

Ver apartado B.2.3.

B.2.5 Indique, en su caso, la existencia de regulación de las comisiones del Consejo, el lugar en que están disponibles para su consulta, y las modificaciones que se hayan realizado durante el ejercicio. A su vez, se indicará si de forma voluntaria se ha elaborado algún informe anual sobre las actividades de cada comisión.

**Denominación comisión**

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

**Breve descripción**

El Reglamento del Consejo de Administración contiene las normas de régimen interno y de funcionamiento del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que está disponible para su consulta en las páginas web de la entidad: [www.europeainversiones.es](http://www.europeainversiones.es) y [www.europeainversiones.com](http://www.europeainversiones.com).

Ambos Comités han elaborado un informe sobre las funciones y actividades realizadas durante el ejercicio.

**Denominación comisión**

COMITÉ DE AUDITORÍA

**Breve descripción**

El Reglamento del Consejo de Administración contiene las normas de régimen interno y de funcionamiento del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que está disponible para su consulta en las páginas web de la entidad: [www.europeainversiones.es](http://www.europeainversiones.es) y [www.europeainversiones.com](http://www.europeainversiones.com).

Ambos Comités han elaborado un informe sobre las funciones y actividades realizadas durante el ejercicio.

B.2.6 Indique si la composición de la comisión ejecutiva refleja la participación en el Consejo de los diferentes consejeros en función de su condición:

NO

<b>En caso negativo, explique la composición de su comisión ejecutiva</b>
---

No existe Comisión Ejecutiva.
-------------------------------

## C - OPERACIONES VINCULADAS

C.1 Señale si el Consejo en pleno se ha reservado aprobar, previo informe favorable del Comité de Auditoría o cualquier otro al que se hubiera encomendado la función, las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas:

SI

C.2 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los accionistas significativos de la sociedad:

C.3 Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad o entidades de su grupo, y los administradores o directivos de la sociedad:

C.4 Detalle las operaciones relevantes realizadas por la sociedad con otras sociedades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la sociedad en cuanto a su objeto y condiciones:

C.5 Indique si los miembros del Consejo de Administración se han encontrado a lo largo del ejercicio en alguna situación de conflictos de interés, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

NO

C.6 Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la sociedad y/o su grupo, y sus consejeros, directivos o accionistas significativos.

El Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 18.2.3, establece lo siguiente en relación con los conflictos de intereses:

‘Conflictos de intereses: los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros de la Sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.’

En cuanto a los mecanismos establecidos con respecto a los posibles conflictos de intereses con accionistas significativos, el artículo 26 del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

‘Artículo 26. Relaciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la igualdad de trato de los accionistas y las condiciones de mercado.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar que los accionistas significativos puedan hacer uso de su posición privilegiada para obtener ventajas especiales.’

C.7 ¿Cotiza más de una sociedad del Grupo en España?

NO

Identifique a las sociedades filiales que cotizan:

## D - SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1 Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

La política de inversiones definida por el Consejo de Administración consiste en la inversión de sus recursos en valores de renta variable, fija y otros activos financieros, de manera que, compensando el riesgo y la rentabilidad deseada, sean más seguros y estables que especulativos, con el fin de conseguir garantizar la capitalización progresiva del patrimonio de la sociedad y la generación de resultados suficientes para retribuir a los accionistas.

La mencionada política de inversiones implica que los riesgos asumidos por la compañía son bajos y medidos, dado que se realizan muy pocas operaciones de renta variable, invirtiéndose en todo caso en valores del Mercado continuo español de reconocida solvencia internacional y, en cuanto a la renta fija, sólo se invierte en Deuda Pública española con compromiso de recompra (repos).

En cuanto a los riesgos administrativos y operativos, al realizarse pocas operaciones, también están controlados ya que, con periodicidad diaria se realiza la conciliación con el saldo de efectivo depositado en las entidades de crédito y, mensualmente, la conciliación del saldo de títulos con la entidad depositaria.

D.2 Indique si se han materializado durante el ejercicio, alguno de los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, fiscales...) que afectan a la sociedad y/o su grupo,

SI

En caso afirmativo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

**Riesgo materializado en el ejercicio**

Los riesgos que afectan al Grupo son los propios de la actividad desarrollada por el mismo.

**Circunstancias que lo han motivado**

No se han producido

**Funcionamiento de los sistemas de control**

Los sistemas de control han funcionado adecuadamente a lo largo del ejercicio

D.3 Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control.

SI

En caso afirmativo detalle cuales son sus funciones.

**Nombre de la comisión u órgano**

COMITÉ DE AUDITORIA

**Descripción de funciones**

El Consejo de Administración, con la asistencia del Comité de Auditoría, son los órganos de la Sociedad encargados de la revisión y supervisión del sistema de control interno, según se establece en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración. Las funciones del Comité de Auditoría están detalladas en el apartado B.2.2. del presente Informe.

**D.4 Identificación y descripción de los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afectan a su sociedad y/o a su grupo.**

La Sociedad está dotada de un conjunto de normas y procedimientos internos de actuación en los ámbitos de su actividad que se adecuan plenamente a las disposiciones legales vigentes y a los estándares éticos y de gobierno corporativo propios de nuestro entorno.

Para ello, el Comité de Auditoría, como órgano delegado del Consejo de Administración, le asiste en sus funciones de vigilancia y control de la Sociedad mediante la evaluación del sistema de verificación contable, la verificación de la independencia del auditor externo y la revisión del sistema de control interno.

## E - JUNTA GENERAL

E.1 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) respecto al quórum de constitución de la Junta General

NO

	<b>% de quórum distinto al establecido en art. 102 LSA para supuestos generales</b>	<b>% de quórum distinto al establecido en art. 103 LSA para supuestos especiales del art. 103</b>
<b>Quórum exigido en 1ª convocatoria</b>	0	0
<b>Quórum exigido en 2ª convocatoria</b>	0	0

E.2 Indique y en su caso detalle si existen diferencias con el régimen previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) para el régimen de adopción de acuerdos sociales.

NO

Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA.

### E.3 Relacione los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales, que sean distintos a los establecidos en la LSA.

Los derechos de los accionistas en relación con las juntas generales son los que establece la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación se indican los principales derechos de los accionistas en relación con las Juntas Generales:

Derecho de información. Desde la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista a ser informado durante la celebración de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

Derecho de Asistencia. Podrán asistir a la Junta General, con voz y voto, todos los accionistas que, con antelación de cinco días al menos a aquél en que deba celebrarse la Junta, tengan inscritas sus acciones en los correspondientes Registros, debiendo serles librado el resguardo correspondiente de tal inscripción.

Derecho a ser representado. La representación de los accionistas con derecho de asistencia se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente. La facultad de los accionistas que tengan derecho de asistencia de hacerse representar en la Junta General por persona no accionista queda limitada a los supuestos en que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o, cuándo aquél ostente poder general conferido en documento público, con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Derecho de voto y adopción de acuerdos. Los accionistas presentes o representados en la Junta podrán ejercitar su derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos sometidos a la Junta General.

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán con las mayorías legalmente establecidas, reconociéndose un voto por cada acción.

Derecho a participar en el Foro Electrónico de Accionistas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de la Sociedad habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la web de la Sociedad, a través de la cual puedan comunicarse entre ellos con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

### E.4 Indique, en su caso, las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas en las juntas generales.

En primer lugar, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Consejo, es competencia del Consejo de Administración arbitrar los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía. En este sentido:

- a. Atenderá con la mayor diligencia, y en cualquier caso dentro de los plazos legalmente establecidos, las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta o con ocasión de la celebración de esta última.
- b. Establecerá los mecanismos necesarios para la delegación de voto o para el ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista.
- c. Pondrá en funcionamiento los procedimientos apropiados para conocer las propuestas de los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

Por otro lado, el Reglamento de la Junta General, aprobado en la Junta que tuvo lugar el 19 de mayo de 2004, contiene una regulación que obedece al propósito de fomentar la participación de los accionistas en la vida de la Sociedad, su acceso a la información corporativa, y el reforzamiento de la tutela de los intereses de los accionistas en el gobierno de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General celebrada el 27 de marzo de 2007 introdujo algunas modificaciones en el Reglamento de la Junta (en los artículos 6 y 17) como consecuencia de la adecuación del texto del Reglamento a las recomendaciones contenidas en el Código Unificado de Gobierno Corporativo, cuando establece que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

Por último, para el efectivo cumplimiento de la nueva obligación legal introducida por el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, así como de las asociaciones voluntarias que éstos puedan constituir, con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas correspondiente al ejercicio 2011, un Foro Electrónico de Accionistas con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

**E.5 Indique si el cargo de presidente de la Junta General coincide con el cargo de presidente del Consejo de Administración. Detalle, en su caso, qué medidas se adoptan para garantizar la independencia y buen funcionamiento de la Junta General:**

SI

<b>Detalles las medidas</b>
El Reglamento de la Junta General contiene las medidas adecuadas para garantizar el buen funcionamiento de la Junta, en interés de los accionistas. Aunque el Presidente de la Junta coincide con el Presidente del Consejo de Administración, éste no tiene funciones ejecutivas, sino que estas últimas están asignadas al Consejero Delegado.

**E.6 Indique, en su caso, las modificaciones introducidas durante el ejercicio en el reglamento de la Junta General.**

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2011, aprobó la modificación tanto del primer párrafo del artículo 6 como del artículo 11, así como la introducción de un nuevo artículo 7 bis) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, para su adaptación, tanto al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, como al Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre de 2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

E.7 Indique los datos de asistencia en las juntas generales celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe:

Datos de asistencia					
Fecha Junta General	% de presencia física	% en representación	% voto a distancia		Total
			Voto electrónico	Otros	
08/04/2011	54,382	22,945	0,000	0,000	77,327

E.8 Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y porcentaje de votos con los que se ha adoptado cada acuerdo.

La Junta General Ordinaria celebrada el 8 de abril de 2011 adoptó los siguientes acuerdos:

1.-Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del Informe de Gestión de Unión Europea de Inversiones, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la propuesta de aplicación del resultado y de la gestión social, todo ello correspondiente al ejercicio 2010.

Votos a favor    Votos en contra    Abstenciones  
100%    0%    0%

2.-Modificación del artículo 23 bis) de los Estatutos Sociales, referente al Comité de Auditoría, para su adaptación a lo establecido en el apartado dos de la disposición final cuarta de la Ley 12/2010, de 30 de junio.

Votos a favor    Votos en contra    Abstenciones  
100%    0%    0%

3.-Modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

1. Modificación del primer párrafo del artículo 6o, para eliminar la obligatoriedad de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta de Accionistas en un diario.

2. Introducción de un nuevo artículo 7o bis), en relación con el Foro Electrónico de Accionistas.

3. Modificación del artículo 11o, en relación con el lugar de celebración de las Juntas Generales de Accionistas.

Votos a favor    Votos en contra    Abstenciones  
100%    0%    0%

100%    0%    0%

4.-Autorización al Consejo de Administración para que pueda distribuir, bajo determinadas circunstancias, cantidades a cuenta del ejercicio 2011 con cargo a la reserva por prima de emisión de acciones, o a la cuenta de remanente, ya sea en efectivo o en especie.

Votos a favor    Votos en contra    Abstenciones  
100% 0% 0%

5.-Autorización al Consejo de Administración para que pueda aumentar el capital social con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, y con la consiguiente modificación del artículo seis de los Estatutos Sociales, de conformidad con los artículos 297.1 b), 506.1 y la previsión del 311.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Votos a favor    Votos en contra    Abstenciones  
100% 0% 0%

6.-Autorización a los miembros del Consejo de Administración para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de Unión Europea de Inversiones.

Votos a favor    Votos en contra    Abstencion  
100% 0% 0%

7.-Autorización y delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta.

E.9 Indique si existe alguna restricción estatutaria que establezca un número mínimo de acciones necesarias para asistir a la Junta General.

NO

<b>Número de acciones necesarias para asistir a la Junta General</b>	
--	--

E.10 Indique y justifique las políticas seguidas por la sociedad referente a las delegaciones de voto en la junta general.

De conformidad con lo que se dispone en los Estatutos Sociales, el voto de las propuestas sobre puntos incluidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse o, delegarse mediante la correspondiente tarjeta de asistencia por la que el accionista puede asistir o delegar en otra persona asistente.

La Sociedad, por tanto, no tiene habilitados los necesarios medios técnicos para facilitar el voto electrónico o el voto a distancia.

E.11 Indique si la compañía tiene conocimiento de la política de los inversores institucionales de participar o no en las decisiones de la sociedad:

NO

E.12 Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página Web.

Las direcciones de las páginas web corporativa de la Sociedad son [www.europeainversiones.es](http://www.europeainversiones.es) y [www.europeainversiones.com](http://www.europeainversiones.com).

## F - GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de seguimiento de la sociedad respecto de las recomendaciones del Código Unificado de buen gobierno. En el supuesto de no cumplir alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la sociedad.

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

*Ver epígrafes: A.9, B.1.22, B.1.23 y E.1, E.2*

Cumple

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

*Ver epígrafes: C.4 y C.7*

No Aplicable

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Explique

El artículo 3 del Reglamento de la Junta establece lo siguiente:

‘Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos que la Ley y los Estatutos Sociales le atribuyen y, en concreto, sobre los siguientes:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) La determinación del número de miembros que compondrán el Consejo de Administración, así como el nombramiento y separación de los miembros del mismo y la ratificación o revocación de los nombrados provisionalmente por el Consejo de Administración.

- c) El nombramiento del auditor de cuentas.
- d) La modificación de los Estatutos sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social o la de ejecutar un aumento del capital social ya acordado, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
- g) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
- h) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- i) Cualquier otra competencia establecida por la Ley o los Estatutos Sociales o cualquier asunto que someta a su decisión el Consejo de Administración.

Por tanto, no se contempla de manera expresa el sometimiento a la aprobación de la Junta de las operaciones señaladas en esta Recomendación.

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.

Cumple

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

*Ver epígrafe: E.8*

Cumple

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

*Ver epígrafe: E.4*

Cumple

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Cumple

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

*Ver epígrafes: B.1.10, B.1.13, B.1.14 y D.3*

b) Las siguientes decisiones :

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.

*Ver epígrafe: B.1.14*

- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.

*Ver epígrafe: B.1.14*

- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.

- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

- v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

*Ver epígrafes: C.1 y C.6*

Cumple

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

*Ver epígrafe: B.1.1*

Cumple

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

*Ver epígrafes: A.2, A.3, B.1.3 y B.1.14*

Cumple

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

*Ver epígrafe: B.1.3*

No Aplicable

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas, con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

*Ver epígrafes: B.1.3, A.2 y A.3*

Cumple

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

*Ver epígrafe: B.1.3*

Explique

Actualmente, el número de consejeros independientes (1) representa menos de un tercio del número total de consejeros. Ello no obsta para que la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

*Ver epígrafes: B.1.3 y B.1.4*

Cumple

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de Nombramientos vele para que al

proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

*Ver epígrafes: B.1.2, B.1.27 y B.2.3*

Cumple

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

*Ver epígrafe: B.1.42*

Cumple

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

*Ver epígrafe: B.1.21*

No Aplicable

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado.

Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

*Ver epígrafe: B.1.34*

Cumple

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

*Ver epígrafe: B.1.29*

Cumple

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.

*Ver epígrafes: B.1.28 y B.1.30*

Cumple

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

No Aplicable

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

*Ver epígrafe: B.1.19*

Cumple

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzgen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

*Ver epígrafe: B.1.42*

Cumple

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

*Ver epígrafe: B.1.41*

Cumple

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Cumple

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

*Ver epígrafes: B.1.8, B.1.9 y B.1.17*

Cumple

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

*Ver epígrafe: B.1.2*

Cumple

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página Web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Cumple

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

*Ver epígrafe: B.1.2*

Cumple

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

*Ver epígrafes: A.2, A.3 y B.1.2*

Cumple

31. Que el Consejo de Administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones de este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

*Ver epígrafes: B.1.2, B.1.5 y B.1.26*

Cumple

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe

en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

*Ver epígrafes: B.1.43 y B.1.44*

Cumple

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

No Aplicable

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

*Ver epígrafe: B.1.5*

Cumple

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos.

ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i) Duración;

ii) Plazos de preaviso; y

iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

*Ver epígrafe: B.1.15*

Explique

Según establece el artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración, el ejercicio del cargo de consejero de Unión Europea de Inversiones no se retribuye.

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

*Ver epígrafes: A.3 y B.1.3*

Explique

Ver la Recomendación 35.

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

Explique

Ver la Recomendación 35.

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

No Aplicable

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

No Aplicable

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 35, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

*Ver epígrafe: B.1.16*

Cumple Parcialmente

Ver la Recomendación 35.

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:
- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
    - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
    - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
    - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
    - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
    - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
    - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
    - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
    - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
  - b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
    - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
    - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
    - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
    - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
  - c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

Explique

Ver la Recomendación 35.

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

*Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.6*

No Aplicable

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

No Aplicable

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y

ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;

b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.

c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.

d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

*Ver epígrafes: B.2.1 y B.2.3*

Cumple

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya a la Comisión de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las de Cumplimiento o Gobierno Corporativo.

Cumple

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Cumple

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

Explique

Debido al reducido tamaño de la Sociedad, el Consejo de Administración, con la asistencia del Comité de Auditoría, son los órganos de la Sociedad encargados directamente de la revisión y supervisión del sistema de control interno, según se establece en el artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración.

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Explique

Ver Recomendación 47.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

*Ver epígrafes: D*

Cumple

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
  - i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - ii) Que se asegure de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;
  - iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

*Ver epígrafes: B.1.35, B.2.2, B.2.3 y D.3*

Cumple

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

Cumple

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

*Ver epígrafes: B.2.2 y B.2.3*

Cumple

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

*Ver epígrafe: B.1.38*

Cumple

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.

*Ver epígrafe: B.2.1*

Explique

Solo uno de los tres miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones tiene la categoría de independiente, con lo que no existe una mayoría de ellos en el citado Comité.

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

*Ver epígrafe: B.2.3*

Cumple Parcialmente

El artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración delimita las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo:

‘Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo tiene las siguientes competencias:

- a) Velar por la integridad del proceso de selección de los Consejeros y altos ejecutivos de la Sociedad, procurando que las candidaturas recaigan sobre personas que se ajusten al perfil de la vacante.
- b) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y cese de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General de

Accionistas, informando del carácter con el que se les propone en los dos primeros casos.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección y cese de los miembros que deban formar parte de cada una de los Comités del Consejo.

e) Informar las propuestas de nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo.

f) Examinar las sugerencias de nombramientos que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad, valorándolas e informando sobre ellas con criterios de objetividad e imparcialidad, para que el Consejo pueda obrar con conocimiento de causa.

g) Revisar anualmente, con ocasión de la elaboración del Informe de Gobierno Corporativo, la calificación de cada Consejero entre las diferentes categorías.

h) Revisar la política de retribuciones, en el caso de que se establezcan, proponiendo al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección y mejora.

i) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por el Consejo de Administración, y sugerir al Consejo de Administración las medidas que estime más convenientes para su mantenimiento, corrección o mejora y, en particular, para ajustar dicha política a los principios de moderación y relación con los rendimientos de la Sociedad.

j) Orientar a los nuevos Consejeros, advirtiéndoles de sus obligaciones legales, informándolos sobre las reglas de gobierno de la Compañía y familiarizándolos con las características, la situación y el entorno de la empresa.

k) Examinar la información remitida por los Consejeros acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida para el correcto desempeño de sus funciones, así como verificar el cumplimiento de las reglas establecidas sobre el número de Consejos de los que puedan formar parte.

l) Asimismo, velar porque los Consejeros reciban información suficiente, en cantidad y calidad, para poder desempeñar sus funciones de manera adecuada.

m) Intentar detectar los supuestos en los que la vinculación de un Consejero a la Sociedad pueda afectar negativamente a su funcionamiento o al crédito y reputación del mismo.

n) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas.

o) Proponer al Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

p) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

q) Informar anualmente la evaluación del Consejo de Administración, así como de su Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad.

r) Evaluar anualmente su funcionamiento elevando al Consejo un Informe de las actividades realizadas durante el ejercicio.

s) Las restantes establecidas en la Ley o el presente Reglamento.

**56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.**

**Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.**

No Aplicable

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Administración:

- i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

*Ver epígrafes: B.1.14 y B.2.3*

No Aplicable

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

No Aplicable

## G - OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicado por su sociedad, que no ha sido abordado por el presente Informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Describa las diferencias

(Nota sobre el punto B.1.8)

D. Jorge Oroviogicochea Ortega es el representante físico del Consejero Unión Europea de Inversiones, S.A.

(Nota sobre el punto B.1.11)

El artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Administración de la sociedad no se retribuye.

(Nota sobre el punto B.1.22): Descripción del Quórum

El Artículo 22o de los Estatutos Sociales establece que:

‘Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto personal de quién actuara de Presidente’.

Por su parte, el artículo 12o del Reglamento del Consejo establece lo siguiente:

‘Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión, salvo en aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se requiera un quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien actuara de Presidente.’

A su vez, el artículo 22o de los Estatutos Sociales dispone que:

‘La delegación permanente de alguna facultad a favor de los Consejeros Delegados o de la Comisión Delegada, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil’.

Y el artículo 10.2o del Reglamento del Consejo:

‘La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros que hayan de ocupar el cargo de Consejero Delegado requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.’

Por último, el artículo 12o punto 5 del Reglamento del Consejo establece que:

‘La votación sin sesión, ya sea por escrito, por correo electrónico, o por cualquier otro procedimiento electrónico de comunicación a distancia, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil.’

(Nota sobre el punto B.1.26)

El artículo 15.3 del Reglamento del Consejo establece que en el caso de que un Consejero llegue a cumplir un periodo continuado de doce o más años en el ejercicio de su cargo, el Consejo de Administración, de acuerdo con el informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al periodo en que se haya cumplido tal plazo, apreciará si concurren circunstancias que aconsejen que conserve su calificación como independiente, o si debe procederse al cambio de categoría. Para la valoración de su independencia se tendrá en cuenta su dedicación y el desempeño del cargo sin recibir retribución alguna, el mantenimiento constante de una participación en el capital de la Sociedad, y el exquisito cumplimiento de las demás condiciones de independencia mencionadas en este artículo.

(Nota sobre el punto B. 1.40)

Como complemento a la información recogida en el apartado B.1.40, así como al apartado C.5 del presente Informe, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 229.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad comunica que determinadas personas vinculadas a Consejeros de Unión Europea de Inversiones eran titulares, a 31 de diciembre de 2011, de las siguientes participaciones sociales en otras entidades con el mismo, análogo, o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de Unión Europea de Inversiones, S.A.: 3.558 acciones de Inversiones Bosques de Bendinat, S.L.; 569.567 acciones de MNCC International, S.R.L.; 20.000 acciones de Inversora Catalana del Mediterráneo, S.A.; 4.718 acciones de Vallesana de Inversiones, S.A.; 14.350.000 acciones de Amorim Holding II, SGPS, S.A.; 10.707.924.455 acciones de Topbreach Holding, B.V.; y 881.493 acciones de Amorim Holding Financeira, SGPS, S.A.

(Nota sobre el punto C.2)

No se han producido operaciones de las descritas.

(Nota sobre el punto C.3)

Durante el ejercicio 2011 no se han realizado operaciones con los miembros del Consejo de Administración que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la sociedad y sus consejeros.

(Nota sobre el punto C.4)

No se han producido operaciones de las descritas.

(Nota sobre el punto C.5)

No se han advertido situaciones de conflictos de interés en que se encuentren los consejeros de la Sociedad que pudieran afectar al desempeño del cargo.

(Nota sobre el punto C.7)

El Grupo lo componen una Sociedad matriz cotizada y una Sociedad filial no cotizada, pero no existe un protocolo de actuación definido entre ellas que delimite sus respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio.

(Nota sobre el punto E.2):

El último párrafo del artículo 17 de los Estatutos sociales establece que en cuanto a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se estará a lo dispuesto en la Ley.

Por tanto, los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos emitidos al ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.1

de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que 'Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.'

Como excepción, el artículo 17o de los Estatutos Sociales establece lo siguiente:

'Artículo 17o:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.'

Este régimen no se diferencia de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

(Nota sobre el punto E.9)

El artículo 15 de los Estatutos Sociales y el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas establecen que podrán asistir a la Junta General, con voz y voto, todos los accionistas que, con antelación de cinco días menos a aquél en que deba celebrarse la Junta, tengan inscritas sus acciones en los correspondiente Registros, debiendo serles librado el resguardo correspondiente de tal inscripción.

(Nota general al epígrafe F)

El Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones, en su sesión de 19 de diciembre de 2007, aprobó las modificaciones necesarias de su Reglamento interno para adecuarlo a las recomendaciones recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno, publicado por la CNMV en mayo de 2006. La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de marzo de 2008 fue informada de estas modificaciones.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la sociedad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Definición vinculante de consejero independiente:

Indique si alguno de los consejeros independientes tiene o ha tenido alguna relación con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos, que de haber sido suficientemente significativa o importante, habría determinado que el consejero no pudiera ser considerado como independiente de conformidad con la definición recogida en el apartado 5 del Código Unificado de buen gobierno:

NO

Fecha y firma:

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su

sesión de fecha

20/02/2012

Indique si ha habido Consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

NO



---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones, S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 61 *bis*) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.**

---

---

**Informe que formula el Consejo de Administración de Unión Europea de Inversiones, S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores.**

---

El artículo 61 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores establece que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas presentará anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los siguientes aspectos, de los que igualmente deberá informarse en el Informe de Gestión:

- a. Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera;
- b. Información de los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera, así como el porcentaje del capital social que represente la autocarera de la sociedad y sus variaciones significativas;
- c. Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;
- d. Información relativa a las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad;
- e. Información de los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones;
- f. Información de los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información;
- g. Información de los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición;

A continuación se informa de los citados aspectos:

**a) Descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.**

El Consejo de Administración asume, a través del Comité de Auditoría, un papel fundamental en la supervisión del proceso de elaboración de la información financiera de la compañía. En este sentido, y para lograr este objetivo, los trabajos del mencionado Comité se orientan a supervisar el proceso de elaboración e integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, dando cuenta de ello al Consejo de Administración. Asimismo, el Comité de Auditoría vela por la independencia del Auditor Externo, supervisando sus trabajos y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor Externo, y entre éste y el equipo directivo de la Compañía.

**b) Información de los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera, así como el**

**porcentaje del capital social que represente la autocartera de la sociedad y sus variaciones significativas;**

No existen valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario.

A fecha de cierre del ejercicio la autocartera de la sociedad asciende a:

Número de acciones directas	Número de acciones indirectas (*)	% total sobre capital social
<b>393.374</b>	-	<b>1,518</b>

Detalle las variaciones significativas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2007, realizadas durante el ejercicio:

Fecha de comunicación	Total de acciones directas adquiridas	Total de acciones indirectas adquiridas	% total sobre capital social
<b>11-10-2011</b>	<b>260.383</b>	-	<b>1,005%</b>
Plusvalía (Minusvalía) de las acciones propias enajenadas durante el período	-		

**c) Restricciones a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones legales ni estatutarias a la transmisibilidad de las acciones representativas del capital social.

**Restricciones al derecho de voto;**

No existe restricción alguna al derecho de voto

**d) Información relativa a las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad;**

Las normas aplicables a la modificación de los Estatutos Sociales son las establecidas en los artículos 285 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, en los que se exige la aprobación por la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en el artículo 194 de la citada Ley.

**e) Poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

El Consejo de Administración tiene las facultades de representación y administración conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, extendiéndose a todos los actos comprendidos dentro del objeto social delimitado en los Estatutos Sociales.

El Presidente del Consejo de Administración tiene delegadas todas las facultades del Consejo, excepto las indelegables por Ley.

### **Delegación para emitir acciones:**

La Junta General de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2011 acordó autorizar al Consejo de Administración para que conforme a lo que establecen los artículos 297.1 b) y 506.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con la previsión de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la citada norma, pueda aumentar el capital hasta el 50 % del capital social establecido con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente, por elevación del valor nominal de las acciones existentes o mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con la consiguiente modificación del párrafo segundo del artículo 6 de los Estatutos Sociales. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años.

Durante 2011 el Consejo de Administración no ha realizado ninguna operación con estas características.

### **Delegación para emitir valores de renta fija convertibles en acciones:**

La Junta General de Accionistas celebrada el 16 de junio de 2009 acordó delegar en el Consejo de Administración, por el plazo máximo legal de cinco años, la facultad de emitir en una o varias veces, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y previas las autorizaciones y trámites que a tal efecto resulten necesarios, pagarés, bonos, obligaciones, o valores similares, simples o subordinados, con o sin garantía, o cualesquiera otros valores de renta fija, no convertibles en acciones, dentro del plazo máximo legal de cinco años, así como fijar y determinar las condiciones inherentes a cada una de las emisiones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo y, si se estima conveniente, solicitar de las sociedades rectoras de las bolsas de valores, organismos rectores de otros mercados secundarios y demás entidades públicas y órganos competentes la admisión a negociación de los valores emitidos, con sujeción de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años.

Durante 2011 el Consejo de Administración no ha realizado ninguna operación con estas características.

### **Delegación para recomprar acciones:**

La Junta General de Accionistas celebrada el 25 de mayo de 2010 acordó delegar en el Consejo de Administración, la facultad de adquirir, bajo las modalidades que admita la Ley, acciones de Unión Europea de Inversiones. El plazo para el ejercicio de la facultad delegada es de cinco años.

**f) Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existe acuerdo alguno que haya celebrado el la Sociedad que entre en vigor, sea modificado o concluya en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

**g) Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean**

**despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

No existen acuerdos de la citada naturaleza.